

Ibagué, 27 de Marzo de 2019.



DTJ- 014-2019-132

Doctor:

DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES
Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal.
Alcaldía del Guamo
Carrera 11 No. 10-50 Palacio Municipal
Guamo - Tolima

Asunto: Respuesta a derecho de petición No. 825 del 28 de febrero de 2019.
Solicitud concepto pago estampillas.

De manera muy respetuosa me dirijo a Usted con el fin de dar contestación a su petición de fecha 28 de febrero de 2019 y recibida el día 01 de marzo de 2019 de la siguiente manera:

Concepto Jurídico	005
Tema:	Solicitud concepto pago de estampillas
Problema Jurídico:	Pago de estampillas caso concreto
Fuentes formales:	Constitución Política de Colombia Ley 489 de 1998 Ley 80 de 1993 Estatuto de Rentas Municipales Guamo

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado, una vez estudiada la normatividad relacionada con el caso propuesto.

La Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política



ARTÍCULO 38.- *Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.* La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

a. La Presidencia de la República;

b. La Vicepresidencia de la República;

(Ver Sentencia C-727 de 2000.)

c. Los Consejos Superiores de la administración;

d. Los ministerios y departamentos administrativos;

e. Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

a. Los establecimientos públicos;

b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;

c. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;

(Ver Sentencia C-727 de 2000.)

d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;

Nota: (Expresión resaltada en negrilla declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia C-736 de 2007.)

e. Los institutos científicos y tecnológicos;

f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta

(Ver Sentencia C-910 de 2007.)

g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

PARÁGRAFO 1.- Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

PARÁGRAFO 2.- A demás de lo previsto en el literal c) del numeral 1 del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, **si fuere el caso, del sector privado**, los que la ley determine. En el acto de Constitución se indicará al Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

Nota: (Texto resaltado en negrilla declarado EXEQUIBLE mediante sentencia C-702 de 1999.)

ARTÍCULO 39.- Integración de la Administración Pública. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.

De conformidad con el Artículo 2º, numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 para efectos de contratación pública, se denominan entidades estatales las siguientes: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles; lo que para el código de rentas se denomina entidades de derecho público.

El Estatuto de Rentas, procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio de Guamo, Tolima, Acuerdo 008 del 2018, en el capítulo XX establece la **ESTAMPILLA PROCULTURA**, en el Artículo 280 se determina la tarifa y en el Artículo 283 las exenciones así:

ARTÍCULO 280.- TARIFA, RECUADO Y COBRO. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre el valor total del contrato. El recaudo se hará por intermedio de la Tesorería Municipal y el cobro se hará a la firma del respectivo contrato.

ARTÍCULO 283 .- EXCENCIONES: Se exceptúa del pago del impuesto de la estampilla pro cultura a los contratos o convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de El Guamo Tolima y las entidades de derecho público.



Igualmente, el Estatuto en el capítulo XXI establece la ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DEL BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD; EN EL ARTÍCULO 288 DETERMINA LA TARIFA Y EN EL ARTÍCULO 291 de las exenciones así:

"ARTICULO 282.- TARIFA, RECAUDO Y COBRO.- La tarifa será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor total del contrato que la administración municipal y sus entes descentralizados suscriban con personas naturales o jurídicas. El recaudo se hará por intermedio de la Tesorería Municipal y el cobro se hará a la firma del respectivo contrato".

ARTICULO 281.- EXCENCIONES.- Se exceptúan las cuentas de cobro y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, La Junta municipal de Deportes, juntas de acción comunal, contratos de empréstitos con entidades financieras, pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, prestación de servicios con personas naturales que no superen dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

CONCLUSIONES:

De las partes transcritas del Estatuto de Rentas Municipal podemos concluir lo siguiente:

Sobre las exenciones al cobro de la estampilla pro cultura se dispone que se exceptúa del pago de la estampilla los contratos o convenios interadministrativos que se suscriban entre el Municipio del Guamo y entidades de derecho público.

De conformidad con el Artículo 2º, numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 para efectos de contratación pública, se denominan entidades estatales las siguientes: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles; lo que para el código de rentas se denomina entidades de derecho público.

En los contrato interadministrativos dos entidades de derecho público celebran un contrato en el cual la parte contratante recibe un servicio y la otra contratista recibe una contraprestación.

En los convenidos interadministrativos dos entidades de derecho público se asocian para dar cumplimiento de los fines generales del Estado, y no existe ningún tipo de contraprestación.

En cuanto a las exenciones al pago de la estampilla **PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD,** que corresponde a cuentas de cobro y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, la junta municipal de deportes, juntas de acción comunal, contratos de empréstitos con entidades financieras, pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, prestación de servicios con personas naturales, que no superen dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

Refiere el Municipio que ha suscrito un convenio de asociación para subsidios No. 002 - 2019 CV SPI con la **EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS O.P&S CONSTRUCCIONES S.A E.S.P** por un valor de \$\$1.428.000.000,00 M/CTE, de los cuales \$924.000.000,00 corresponden a aportes del Municipio, que equivalen a \$1.100.000 por subsidio a cada uno de los 840 beneficiarios.

La naturaleza jurídica de las partes, permite determinar la naturaleza del acto contractual, si es contrato o convenio interadministrativo.

Entonces es necesario determinar si el contrato suscrito entre la **EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS O.P&S CONSTRUCCIONES S.A E.S.P** y el Municipio del Guamo se trata de un contrato o convenio interadministrativo y para esto es necesario determinar también; la naturaleza jurídica de la **EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS O.P&S CONSTRUCCIONES S.A E.S.P**, si es una entidad de derecho público o privado.

Si la **EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS O.P&S CONSTRUCCIONES S.A E.S.P**, es una persona jurídica de derecho privado, no existe contrato o convenio interadministrativo y la entidad como contratista deberá pagar el valor de la estampilla pro cultura porque el acto contractual está excluido de la exenciones para el pago de la estampilla.

Para la estampilla PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD específicamente se refiere a las cuentas de cobro u órdenes de pago de contratos celebrados entre entidades de derecho público.

Seguimos las mismas reglas, es necesario determinar la naturaleza jurídica de las entidades contratantes para así saber si estamos frente a un contrato o convenio interadministrativo.

Claro está que la esta estampilla de pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, las exenciones solo aplican para los contratos interadministrativos.

Si la **EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS O.P&S CONSTRUCCIONES S.A E.S.P**, es una persona jurídica de derecho privado, no existe contrato interadministrativo y la entidad como contratista deberá pagar el valor de la estampilla pro bienestar del anciano.

Si la **EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS O.P&S CONSTRUCCIONES S.A E.S.P**, tiene aportes de recursos del Estado en un porcentaje igual o superior al 50% es lo que determinará su condición de persona jurídica de derecho público o por el contrario si es un porcentaje menor al 50% de recursos del Estado, será una persona de derecho privado.

De esta manera damos contestación a las inquietudes formuladas mediante el oficio 825 del 28 de febrero de 2019.

Sin otro particular,

Atentamente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó:
FATA(PU)

Concepto OS Oficio 14 del 27 marzo/19 DCB

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
MT 900 062617-9
CG 29 9 98 A 55
Linea 144: 01 6030 111 210



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA DE GUAMO - ALCALDÍA
DE GUAMO

Dirección: CR 11 # 10-50 PALACIO
MUNICIPAL

Ciudad: GUAMO_TOLIMA

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: YG22C27327BCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EDILBERTO PAVA CEBALLOS

Dirección: CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL EDIF
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730006019

Fecha Admisión:

28/02/2019 23:32:34

Min. Transportes y de campo 00002930 del 20/05/2003
Min. DE Rer. Municipal access: 000007 del 02/03/2008

Guamo Tolima, 28 FEB. 2019

Oficio No. 8253

Or:
EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Gobernador Departamental
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Calle Gobernación del Tolima 7 piso.
Ibagué – Tolima.

Remitente: DIEGO FERNANDO GARCIA

2019-03-01 10:00:11 Folios: 2



CONT.RE-2019-00000838

OBJETO: SOLICITUD CONCEPTO PAGO DE ESTAMPILLAS

Respetados doctores:

Reciban un cordial saludo del gobierno "EL CAMBIO SE CONSTRUYE, ES HORA DE LA GENTE".

El municipio de El Guamo Tolima suscribió convenio de asociación para subsidios N°. 002-2019-CV-SPI, con la EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS O.P&S.CONSTRUCCIONES S.A. ESP., el 28 de enero de 2019, por valor de \$1,428,000,000.00 M/CTE., de los cuales \$924,000,000.00 corresponden al aporte del municipio, que equivale a \$1,100,000 por subsidio a cada uno de los 840 beneficiarios.

El ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE EL GUAMO TOLIMA, Acuerdo 008 de 2018, en el capítulo XX establece la ESTAMPILLA PROCULTURA; en el artículo 280 se determina la tarifa y en el artículo 283 las exenciones así:

"ARTICULO 280.- TARIFA, RECAUDO Y COBRO. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre el valor total del contrato. El recaudo se hará por intermedio de la Tesorería Municipal y el cobro se hará a la firma del respectivo contrato."

"ARTÍCULO 283.- EXENCIONES. Se exceptúa del pago del impuesto de la estampilla procultura a los contratos o convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de El Guamo Tolima y entidades de derecho público."

Igualmente, el Estatuto, en el capítulo XXI establece la ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD; en el artículo 288 determina la tarifa y en el artículo 291 las exenciones así:

"ARTICULO 288.- TARIFA, RECAUDO Y COBRO: La tarifa será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor total del contrato que la administración municipal y sus entes descentralizados suscriban con personas naturales o jurídicas. El recaudo se hará por intermedio de la Tesorería Municipal y el cobro se hará a la firma del respectivo contrato."

"ARTÍCULO 291.- EXENCIONES. Se exceptúan las cuentas de cobro y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, la Junta Municipal de Deportes, juntas de acción comunal, contratos de empréstitos con entidades financieras, pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, prestación de servicios con personas naturales que no superen dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación."

"EL CAMBIO SE CONSTRUYE, ES HORA DE LA GENTE"

Carrera 11 No. 10-50 Palacio Municipal
Teléfono: (57-8) 2271461
Correo electrónico: alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

CONTROLERÍA DPTAL DEL TOLIMA
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA
FECHA: 2-03-19
HORA:
RECIBÍ: [Firma]

www.elguamo-tolima.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA



Con lo expuesto en los párrafos anteriores, respetuosamente, solicitamos nos asesoren o conceptuen respecto a si este convenio se encuentra exento del pago de estampillas, o si por el contrario deben de pagar las estampillas.

En el evento en que tengan que pagar las estampillas, nos indiquen sobre que valor lo harian, si sobre el valor total del convenio o únicamente sobre el valor de los aportes del municipio.

Cordial saludo,

DIEGO FERNANDO GARCÍA LINARES
Secretario de Hacienda y Tesorería

Proyectó:

EDUARDO RAMÍREZ PEÑA
Asesor Financiero Externo

www.elguamo-tolima.gov.co

"EL CAMBIO SE CONSTRUYE, ES HORA DE LA GENTE"

Carrera 11 No. 10-50 Palacio Municipal
Teléfono: (57-8) 2271461
Correo electrónico: alcaldia@elquamo-tolima.gov.co

